

## SESIONES ORDINARIAS

2015

## ORDEN DEL DÍA N° 2394

Impreso el día 2 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 14 de octubre de 2015

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL,  
DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Diversos** inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación; cesión en comodato a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada. **Domínguez, Raimundi, Puiggrós, Harispe y Rivas.** (8.632-D.-2014.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Raimundi, Harispe y Rivas y de la señora diputada Puiggrós, sobre Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos domicilios y datos catastrales son los siguientes: Querandíes 4288/4290, sección 17, manzana 039, parcela 004 A, partida matriz 178.437; Querandíes 4230, sección 17, manzana 039, parcela 003, partida matriz 172.063 y Rawson 127, sección 17, manzana 054, parcela 021, partida matriz 171.638.

Art. 2° – El precio de los inmuebles sujetos a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley 21.499, considerando su estado general.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional cederá, en comodato, los inmuebles expropiados por la presente ley a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada para

la consecución de su objeto social, con la condición de dar continuidad a las actividades culturales, educativas y sociales que en ellos se realizan por intermedio de la Cooperativa de Educadores e Investigadores Populares y la Asociación Cultural IMPA La Fábrica. El contrato establecerá las causales de resolución y demás condiciones que aseguren los fines previstos en esta ley.

Art. 4° – El comodato al que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia mientras perdure el objeto social de la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada y se dé cumplimiento a las condiciones previstas en el artículo 3°.

En caso de que se extinguiera su objeto social, no pudiese ser comprobada su consecución, sea disuelta o demás causales previstas por la ley aplicable, el Estado nacional destinará los bienes expropiados a proyectos de gestión pública o comunitaria vinculados con la salud, la educación, la cultura y/o el deporte.

Art. 5° – Exímase a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada del pago de todo tributo nacional que tenga origen en las transferencias y contratos que se celebren con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 6° – De conformidad con sus programas específicos y sujeto al cumplimiento de sus términos y condiciones, el Poder Ejecutivo nacional brindará asistencia a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada a fin de que ésta pueda renovar su equipamiento productivo.

Art. 7° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto Nacional General de Gastos y Recursos del ejercicio vigente para el cumplimiento de la presente.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2015.

*Anabel Fernández Sagasti. – Diana B. Conti. – Roberto J. Feletti. – Jorge M. D'Agostino. – Miguel Á. Basse. – Alicia M. Comelli. – Carlos G. Donkin. – Marcos*

*Cleri. – Claudio R. Lozano. – José M. Díaz Bancalari. – Jorge Rivas\*. – María L. Alonso. – Antonio S. Riestra. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo S. D'Alessandro. – Omar A. Duclós. – Eduardo A. Fabiani. – Araceli Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Leonardo Grosso. – Gastón Harispe. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Pablo S. López. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Enríque A. Vaquié.*

En disidencia parcial:

*Adrián Pérez.*

En disidencia total:

*Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli. – Federico A. Sturzenegger.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Raimundi, Harispe y Rivas y de la señora diputada Puiggrós, sobre Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han estimado convenientemente introducir una pequeña modificación en el artículo 1° con el objeto de determinar correctamente la numeración municipal del inmueble objeto de la presente ley. Asimismo, no encuentran objeciones que formular, por lo que propician su sanción.

*Anabel Fernández Sagasti.*

## ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos domicilios y datos catastrales son los siguientes: Querandies 4248, sección 17, manzana 039, parcela 004 A, partida matriz 178.437; Querandies 4230, sección 17, manzana 039, parcela 003, partida matriz 172.063 y Rawson 127, sección 17, manzana 054, parcela 021, partida matriz 171.638.

Art. 2° – El precio de los inmuebles sujetos a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley 21.499, considerando su estado general.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional cederá, en comodato, los inmuebles expropiados por la presente ley a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada para la consecución de su objeto social, con la condición de dar continuidad a las actividades culturales, educativas y sociales que en ellos se realizan por intermedio de la Cooperativa de Educadores e Investigadores Populares y la Asociación Cultural IMPA La Fábrica. El contrato establecerá las causales de resolución y demás condiciones que aseguren los fines previstos en esta ley.

Art. 4° – El comodato al que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia mientras perdure el objeto social de la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada y se dé cumplimiento a las condiciones previstas en el artículo 3°.

En caso de que se extinguiera su objeto social, no pudiese ser comprobada su consecución, sea disuelta o demás causales previstas por la ley aplicable, el Estado nacional destinará los bienes expropiados a proyectos de gestión pública o comunitaria vinculados con la salud, la educación, la cultura y/o el deporte.

Art. 5° – Exímase a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada del pago de todo tributo nacional que tenga origen en las transferencias y contratos que se celebren con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 6° – De conformidad con sus programas específicos y sujeto al cumplimiento de sus términos y condiciones, el Poder Ejecutivo nacional brindará asistencia a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada a fin de que ésta pueda renovar su equipamiento productivo.

Art. 7° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto Nacional General de Gastos y Recursos del ejercicio vigente para el cumplimiento de la presente.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julián A. Domínguez. – Carlos A. Raimundi.  
– Adriana V. Puiggrós. – Gastón Harispe.  
– Jorge Rivas\*\*.*

\* Preguntado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen, asintió; firmando en consecuencia el secretario de la comisión de Asuntos [Constitucionales, Francisco Uriondo.

\*\* Conste que: preguntado el señor diputado Jorge Rivas, si es su voluntad ser coautor del presente proyecto de ley, asintió.